

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

Resoluciones emitidas por el SERCOP (...);

Que, con fecha 17 de junio del 2020, mediante correo alerta@sercop.gob.ec este Servicio tuvo conocimiento de la siguiente denuncia:

“(...) se debe a la adjudicación de una obra a un Ingeniero que no cumple con la experiencia general y específica, del proyecto CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TIPO A EN LACOMUNIDAD PANDANUQUE, CANTON ARAJUNO PROVINCIA DE PASTAZA. Código del proceso: COTO-GADMIPA-2020-01, el monto es de \$422.475.0386. Adjunto la hoja de términos de referencia en donde se ve claramente lo que la entidad contratante solicita en los TDRS y también adjunto la factura con la que participó como experiencia el ahora adjudicado, la cual se llamó a la empresa para la que supuestamente trabajó en calidad de superintendente y no justificaron. El Ing. Cesar Greña - alcalde tiene pleno conocimiento de todo esto, así como en Ing. Luis Peña Director de Obras Públicas. Todo esto a cambio de favores económicos. Solicito que se revise la veracidad de la documentación del proceso donde claramente se puede ver la parcialidad con la que actuó la comisión de calificación, para beneficiar directamente al hoy adjudicado, así como también que se tome correctivos del caso y se realice un proceso transparente (...);”

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor GALO IVAN MEDINA CASTILLO, con RUC No. 1600193658001, a quien en adelante se le denomina “el administrado”, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. COTO-GADMIPA-2020-01 tramitado por la Gobierno Municipal de Arajuno, en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TIPO A EN LA COMUNIDAD PANDANUQUE, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, el referido oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0555-O, de 23 de julio de 2020, notificado la misma fecha a las 13:47 a la dirección galo7medina@yahoo.es consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor GALO IVAN MEDINA CASTILLO, con RUC No. 1600193658001, con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código COTO-GADMIPA-2020-01;

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0556-O de 23 de julio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, remita certificación de la oferta del proveedor GALO IVAN MEDINA CASTILLO dentro del procedimiento COTO-GADMIPA-2020-01;

Que, mediante oficio Nro. GADMIPA-2020-296 de 05 de agosto de 2020, la entidad contratante respondió lo siguiente: *“(...) se remite el archivo digital de la oferta presentada por el proveedor*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

MEDINA CASTILLO GALO IVAN CON RUC 1600193658001 dentro del procedimiento COTO-GADMIPA-2020-01”;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento COTO-GADMIPA-2020-01, se identificó la factura Nro. 001-001-0001595 de 21 de septiembre de 2017 emitida por “Medina Castillo Galo Iván” a favor de “Constructora Vicente Rodríguez Cía. Ltda”, por concepto de prestación de “Servicios profesionales como superintendente de obra en la intervención del Hospital Gustavo Domínguez en las áreas de nueva torre de cuatro plantas administración centro gineco obstétrico, hospitalización de ginecología, hospitalización de pediatría, UCI, neonatología, pediatría, casa de máquinas, cocina, lavandería, periodo 2017-01-20 hasta 2017-09-20”, por un valor de USD 7.500, 00 sin IVA;

Que, respecto de la factura Nro. 001-001-0001595, presentada por el proveedor GALO IVAN MEDINA CASTILLO con RUC: 1600193658001 dentro del procedimiento Nro. COTO-GADMIPA-2020-01, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0554-O de 23 de julio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Servicio de Rentas Internas “(...) certifique la autenticidad de la factura adjunta, en razón de lo expuesto en el término de tres (3) días, sírvase remitir el Anexo Transaccional Simplificado de la empresa Constructora Vicente Rodríguez Cía. Ltda con RUC: 1791243005001 (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-ZPI-DZO-2020-0366-OF de 28 de julio de 2020, el SRI contestó en los siguientes términos:

“(...) La Administración Tributaria le informa que NO puede certificar que facturas fueron receiptadas, emitidas, anuladas, o incluso declaradas por el sujeto pasivo CONSTRUCTORA VICENTE RODRÍGUEZ CIA. LTDA.; RUC N° 1791243005001; toda vez que de conformidad con el inciso primero del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: “Art. 101.-Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga...”; motivo por el cual, dicha información; y por ende, el contenido y veracidad de las declaraciones efectuadas o de los correspondientes anexos; así como de la emisión, conservación, anulación o baja de comprobantes caducados, es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo emisor y receptor.

Adicionalmente luego de revisar en las bases de datos con la que cuenta el Servicio de Rentas Internas, se informa lo siguiente correspondiente al sujeto pasivo CONSTRUCTORA VICENTE RODRÍGUEZ CIA.LTDA., con RUC No. 1791243005001. Se verificó que la factura emitida por el sujeto pasivo MEDINA CASTILLO GALO IVAN (persona natural no obligada a llevar contabilidad), RUC N° 1600193658001, de fecha 21 de septiembre de 2017; no ha sido reportada a la Administración Tributaria hasta la presente fecha (...)

De la revisión a las bases de datos con las que cuenta la Administración Tributaria, se remiten los resultados de la consulta de validez de documentos: Resultado de documentos válidos, donde se puede observar que la factura adjunto a su escrito: N° 001- 001-0001595, con autorización No. 1120488761, emitido por el sujeto pasivo MEDINA CASTILLO GALO IVAN, RUC N° 1600193658001, con fecha 21 de septiembre de 2017; se encuentra autorizado por el SRI”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0164-O de 17 de junio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la CONSTRUCTORA VICENTE RODRÍGUEZ CIA.LTDA certifique la recepción de la factura objeto de verificación;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0166-O, de 17 de junio de 2021, notificado la misma

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

fecha a las 21:47 pm a la dirección electrónica galo7medina@yahoo.es consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Galo Ivan Medina Castillo con Nro. RUC: 1600193658001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante, se conoció que el Servicio de Rentas Internas –SRI dio a conocer que la factura objeto de la denuncia no ha sido reportada a la Administración Tributaria hasta el 27 de julio de 2020;

Que, la Constructora Vicente Rodríguez Cía. Ltda., mediante Oficio No. DF-OF-2021-000001 de 23 de junio de 2021, notificado mediante correo electrónico fabianalbandesa@gmail.com el 28 de junio de 2021, respondió lo siguiente:

“Mi representada o sus anteriores, actuales y futuras compañías relacionadas, divisiones, afiliadas, subsidiarias, consorcios, representantes, predecesoras, sucesoras, cesionarios, ejecutivos, directores, accionistas, dueños, empleados, agentes, síndicos, administradores y abogados, no han mantenido una relación comercial con el señor Galo Iván Medina Castillo por la cual haya prestado sus “Servicios profesionales como superintendente de obra en la intervención del Hospital Gustavo Domínguez en las áreas de nueva torre de cuatro plantas administración centro gineco obstétrico, hospitalización de ginecología, hospitalización de pediatría, UCI, neonatología, pediatría, casa de máquinas, cocina, lavandería, periodo 2017-01-20 hasta 2017-09-20”, por un valor de US \$ 7.500, 00 sin IVA. En consecuencia, del certificado emitido por el contador de la empresa, vendrá a su conocimiento que mi representada no ha recibido la factura No. 001-001-0001595 emitida por el señor Galo Iván Medina Castillo”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0176-O de 28 de junio de 2021, notificado la misma fecha a las 13:18 pm a la dirección galo7medina@yahoo.es consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Galo Iván Medina Castillo, de conformidad con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del término de cinco (5) días a partir del vencimiento del término concedido a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0166-O, es decir se concedió hasta el día 08 de julio de 2021 para que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente;

Que, de la revisión al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX y al correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec hasta la presente fecha no se ha evidenciado respuesta alguna por parte del Administrado;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0375-M de 09 de julio de 2021 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente: *“(...) emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos, remitentes: paola.echeverria@sercop.gob.ec , notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, destinatario: galo7medina@yahoo.es”;*

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0595-M de 13 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, informa:

“Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

De "from=<paola.echeverria@sercop.gob.ec>" para "to=<galo7medina@yahoo.es>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. Y

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<galo7medina@yahoo.es>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT";

Que, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que el documento "Factura Nro. 001-001-0001595" de 21 de septiembre de 2017 emitida por "Medina Castillo Galo Iván" a favor de "Constructora Vicente Rodríguez Cía. Ltda", no ha sido validada por la Constructora Vicente Rodríguez Cía. Ltda;

Que, se evidencian elementos para determinar una declaración errónea; no obstante, la notificación de inicio de verificación preliminar se efectuó con fecha 23 de julio de 2020, en ese sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico Administrativo –COA que establece:

"Art. 179.- Caducidad. Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso (...)". (Énfasis añadido)

El ejercicio de la potestad pública sancionadora caducó el 23 de enero de 2021;

Que, mediante "Informe de verificación final -procedimiento COTO-GADMIPA-2020-01 expediente DDCP-IC-2020-093"- adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: "(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente";

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del ejercicio de la potestad pública sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2020-093, al amparo del artículo 179 del Código Orgánico Administrativo –COA que establece:

"Art. 179.- Caducidad. Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso."

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario".

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0064-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2021

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor GALO IVÁN MEDINA CASTILLO, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 3 DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2020-093.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_final_ddcp-ic-2020-093f-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

pe/mj